



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Esther Gómez Perea
Radicado	05001 40 03 010 2022 00774 00
Decisión	Auto rechaza

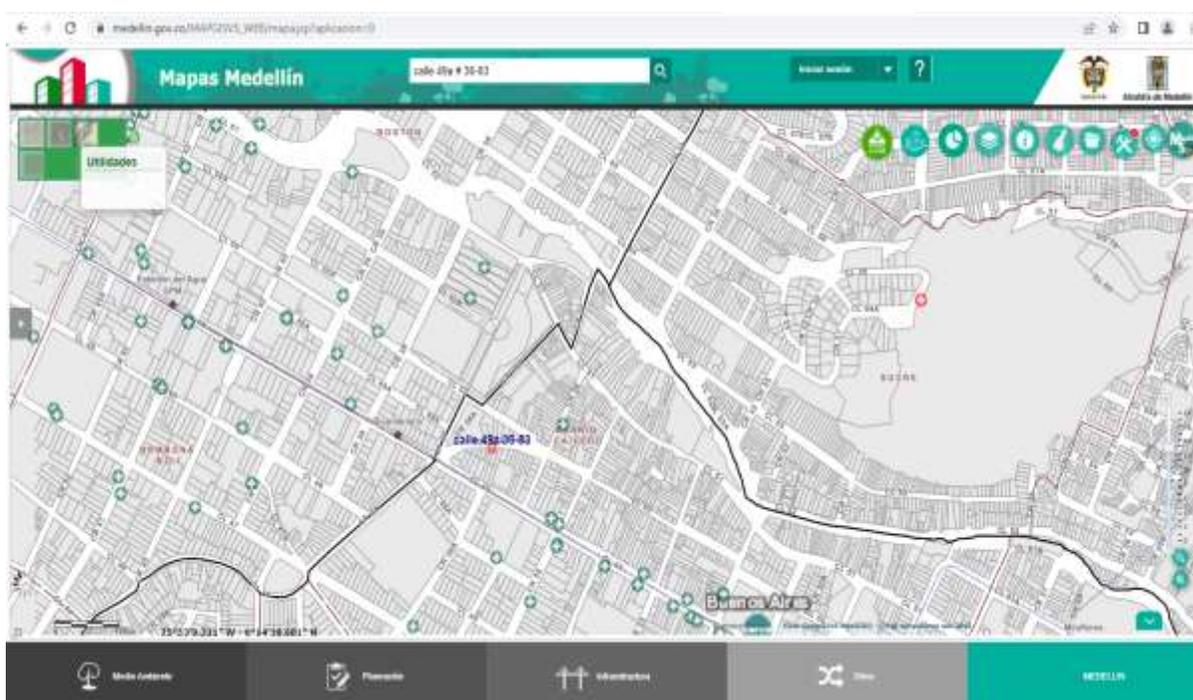
Mediante escrito presentado el pasado 09 de agosto de 2022, **Bancolombia S.A.** por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **Laura Esther Gómez Perea**.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del Código general del proceso, que corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de competencia la apoderada demandante indicó que es competente por el domicilio de la parte demandada y señaló en el acápite de notificaciones como dirección de la demandada la Calle 49ª # 36-83 de Medellín, dirección correspondiente a la comuna 9, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples el Salvador**.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Laura Esther Gómez Perea**, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples el Salvador**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db5d20361fad8461d6143e329320480145b0729db930cb3c43cd9634505b47**

Documento generado en 23/08/2022 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>